

CIRCULAR 4/2019 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES EN MATERIA DE VACACIONES, PERMISOS Y REDUCCIÓN DEL HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL DISCONTINUO EN CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2019/2020.

Vista la Resolución 395/2019, de fecha 22/04/19 de la Dirección General de la Función Pública sobre Vacaciones y días de Asuntos Particulares del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 del III Convenio Colectivo del personal laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta que el personal laboral discontinuo en Centros Educativos desarrolla su actividad desde el 1 de septiembre hasta el 30 de junio del correspondiente curso escolar, ello hace necesario contar con un marco de referencia que garantice la actividad a realizar, en concordancia con el derecho de los citados trabajadores al disfrute de sus vacaciones anuales.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que tengo conferidas según la legislación vigente, se dictan las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera.- Vacaciones anuales.

1.- La duración de las vacaciones anuales del personal laboral discontinuo, actividad de 10 meses, es de 18 días hábiles, o los que en proporción le correspondan según el tiempo de servicio prestado. Dichos días podrán verse incrementados de acuerdo con lo establecido en el punto séptimo siguiente.

2.- El periodo vacacional anual del colectivo de referencia deberá coincidir con los periodos no lectivos correspondientes a Navidad y Semana Santa del calendario escolar.

De tal forma que en el curso escolar 2019/2020, y de acuerdo con la Resolución de 9 de mayo de 2019, de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa por la que se establece el calendario escolar y se dictan instrucciones para la organización y desarrollo de las actividades de comienzo y finalización del curso 2019/2020, para los centros de enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Canarias, tendrán la consideración de periodos de vacaciones escolares los siguientes:

Navidad: del 23 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020, ambos inclusive. Por tanto, en dicho periodo, el personal discontinuo de los Centros Educativos disfrutará de siete días hábiles de vacaciones, de los cuales, cuatro corresponden al mes de diciembre (23, 26, 27 y 30); y tres días al mes de enero (2, 3 y 7).

Semana Santa: del 6 al 10 de abril de 2020, ambos inclusive. Por tanto, en dicho periodo, el personal laboral discontinuo de los Centros Educativos disfrutará de tres días hábiles de vacaciones (6, 7 y 8 de abril).

Lo indicado anteriormente hace un total de diez días hábiles.

3.- En el caso de personal discontinuo de las categorías que prestan sus servicios en los Comedores Escolares, los restantes días de vacaciones, ocho días hábiles, se disfrutarán de la siguiente forma: uno de los días según lo señalado en la Instrucción Segunda

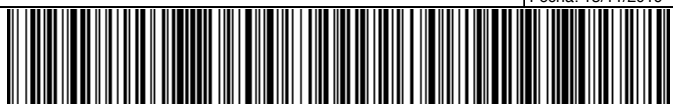
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL PEINADO BOSCH - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T

Fecha: 13/11/2019 - 13:04:57

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0MqZBETizPkGwsejTMS-gkwGRpZzdzs-d



El presente documento ha sido descargado el 13/11/2019 - 13:14:19



“Reducción Horaria” de la presente Circular; y los siete días restantes a partir del último día lectivo del presente curso escolar 2019/2020 (que para los centros educativos de infantil y primaria comienzan el 20 de junio de 2020) y los primeros días de septiembre del nuevo curso 2020/2021, siempre antes del primer día lectivo de este siguiente curso escolar.

En estos periodos no lectivos de junio y septiembre, que abarca un número de días hábiles superior al de las vacaciones pendientes por disfrutar, podrán destinarse algunos días para la realización de cursos de formación de carácter obligatorio, que nunca impedirán el disfrute de los nueve días de vacaciones o los que, de conformidad con lo establecido en el punto primero, apartado sexto, de la presente Circular, le correspondan.

4.- En el caso del personal discontinuo de la categoría de Auxiliar Administrativo, los restantes días de vacaciones (ocho hábiles o los que, de conformidad con lo establecido en el punto primero, apartado sexto, de la presente Circular, le correspondan), no deberán ser disfrutados en la fecha citada en el párrafo anterior (a partir del último día lectivo del curso escolar y los primeros días de septiembre, necesariamente antes del primer día lectivo del siguiente curso escolar), teniendo en cuenta que en dicha fecha se producen los picos más altos de trabajo dadas las funciones de esta categoría.

Igualmente no se verán afectados por los cursos de formación y perfeccionamiento.

Por todo ello, deberán ser negociadas con el Equipo Directivo, de forma que se garantice el servicio que se presta en concordancia con el derecho de los trabajadores.

5.- El disfrute de las vacaciones del anterior curso escolar al principio del siguiente curso, vendrá condicionado por el contenido del certificado sobre el número de días concedidos, que a tal efecto, emita el/la Secretario/a del Centro.

6.- Todo aquel personal, que no haya podido disfrutar de sus vacaciones antes del primer día lectivo del siguiente curso escolar, como consecuencia de la realización de cursos obligatorios de formación o bien por disponer de días adicionales por antigüedad, podrán disfrutarlos a lo largo del siguiente curso escolar.

7.- De conformidad con lo señalado en la disposición adicional decimocuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, quienes completen los años de servicio que a continuación se relacionan tendrán derecho a los siguientes días hábiles adicionales de vacaciones retribuidas, que podrán ser disfrutados dentro del mismo año en que se perfeccione el periodo de antigüedad con independencia de la fecha de perfeccionamiento:

Años completos de servicio	Días adicionales de vacaciones
10	1
15	2
20	3
25	4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL PEINADO BOSCH - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T

Fecha: 13/11/2019 - 13:04:57

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0MqZBETizPkGwsejTMS-gkwGRpZzdzs-d



El presente documento ha sido descargado el 13/11/2019 - 13:14:19



Segunda.- Reducción horaria.

El personal laboral discontinuo, durante el mes de septiembre, tiene derecho a reducción horaria. Esta reducción, por Acuerdo de Coordinadora de 13 de marzo de 2006, se computa por tres días libres que se disfrutarán haciéndolos coincidir con los cuatro días de libre disposición que tienen los Centros Educativos, y que en la mayoría de los casos se ubican en la semana de Carnaval. El cuarto día se disfrutará como vacaciones.

Tercera.- Asuntos particulares.

1.- De conformidad con la Resolución de 14 de diciembre de 2018 de la Dirección General de la Función Pública, el personal laboral discontinuo tendrá derecho, en cada curso escolar, a seis días de asuntos particulares o los que en proporción le corresponda en razón del tiempo trabajado, sin justificación, de carácter retribuido y no recuperable.

2.- Los días de asuntos particulares se solicitarán a lo largo del curso escolar 2019/2020, y en todo caso antes del primer día lectivo del siguiente curso escolar.

3.- Quienes por razón de su permanencia en el servicio activo hayan perfeccionado seis trienios tendrán derecho a dos días hábiles adicionales de asuntos particulares.

El perfeccionamiento del séptimo trienio no dará derecho a disfrute de ningún día adicional. A partir del perfeccionamiento del octavo trienio se tendrá derecho a un día hábil adicional de asuntos particulares y a uno más por cada trienio posterior que se perfeccione.

Los días hábiles adicionales podrán disfrutarse el mismo año en que se perfeccione el trienio con independencia de la fecha de perfeccionamiento.

4.- La concesión de este permiso está supeditada a razones de organización y buen funcionamiento del Centro, por lo que al ser solicitados, la Dirección del Centro valorará la misma y, en cualquier caso, la denegación habrá de estar siempre debidamente motivada.

5.- Se compensará con un día hábil adicional de permiso retribuido (asuntos particulares), por cada festivo estatal, autonómico, insular o municipal del calendario laboral del empleado público que sea coincidente con sábado o domingo. Estos días incrementarán los cinco días de asuntos particulares y deberán disfrutarse con posterioridad al festivo. Asimismo respecto a los días 24 y 31 de diciembre de 2019, tiene carácter de no laborables según Convenio.

6.- El disfrute de los días de asuntos particulares del anterior curso escolar al principio del siguiente curso, vendrá condicionado por el contenido del certificado sobre el número de días concedidos, que a tal efecto, emita el/la Secretario/a del Centro.

Cuarta.- Día del Enseñante y del Estudiante.

El personal laboral discontinuo, durante las Navidades, tiene derecho a reducción horaria. Esta reducción, se computa por un día libre, que se disfrutará haciéndolo coincidir con el día del Enseñante y del Estudiante, que la citada Resolución de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa considera como "festivo a efectos académicos".

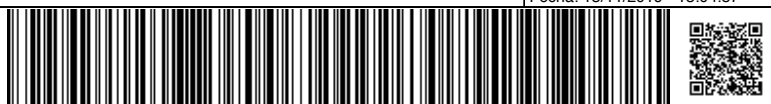
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL PEINADO BOSCH - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T

Fecha: 13/11/2019 - 13:04:57

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0MqZBETizPkGwsejTMS-gkwGRpZzdzs-d



El presente documento ha sido descargado el 13/11/2019 - 13:14:19